



## MISIONES

### **DECRETO 2233/1999 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Red de establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.  
Del: 09/12/1999

VISTO: El expediente N° 6000-777-99, registro del Ministerio de Salud Pública referido a la solicitud de resolución de convenios; y

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Ministerio de Salud Pública lleva a cabo la instrumentación de nuevas políticas de salud y la implementación del arancelamiento hospitalario para todos sus establecimientos, QUE, estas definiciones encaran políticas de otorgar libertades a cada establecimiento dependiente del Ministerio, y como consecuencia de ello se deben concentrar las acciones en una dependencia que resuma las circunstancias, situaciones y posibles problemas, y aporte una solución global a la temática del arancelamiento en sus relaciones desde hacia los terceros afectados por esta política.

QUE, el Ministerio de Salud Pública ha firmado convenios directos con obras sociales con lo cual no es necesaria la continuidad de la incorporación de sus establecimientos a la red de prestadores de cada una de las instituciones a las que les había otorgado la representación del ministerio firmándoseles convenios de representación.

QUE el Gobierno de la Provincia ha creado la Dirección de Arancelamiento Hospitalario, quien tendrá a su cargo la tarea de canalizar, elevar, presentar y gestionar el cobro y todo lo atinente a la facturación a las obras sociales y terceros involucrados por los servicios prestados en el establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

QUE, el artículo 22 de la Ley 3379, prorrogado por el artículo 37 de la Ley 3.459, a suspendido la descentralización de los Hospitales Públicos de Autogestión, hasta el análisis de una nueva ley que normatice su funcionamiento. La Ley establece que los establecimientos quedan incorporados al régimen de centralización, y uno de los motivos principales de su creación, fue la necesidad de cobrar a las obras sociales, y esto se satisfizo con la sanción de leyes implementando el arancelamiento hospitalario no siendo necesario para su funcionamiento la estructura determinada para los Hospitales Públicos de Autogestión, razón ésta que afecta principalmente los órganos de administración , no siendo justificable el reconocimiento de gastos dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 2.349/94;

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA:**

Artículo 1°. RESOLVER los convenios suscriptos oportunamente con la Asociación de Clínicas y Sanatorios - Zona Sur; Circulo Medico - Zona Sur; Federación Odontológica de Misiones y Asociación de Kinesiólogos y fisioterapeutas de Misiones, con destino a la incorporación de la red de establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública al Padrón de prestadores de cada organización con destino a que estas instituciones realicen la elevación, gestión y cobro de las facturación de cada establecimiento, y que fueran aprobadas por los Decretos N° 982/93; 976/93; 2.953/93 y 3.081/93.

Art. 2°. La medida dispuesta será efectiva a partir de los noventa días de la notificación del

presente a las entidades descriptas en el artículo 1°.

Art. 3°. DEJASE sin efecto el monto que en concepto de compensación de gastos prevé el artículo 6° del Decreto 2.349/94 a favor de los integrantes de los Consejos de Administración de los Hospitales Públicos de Autogestión.

Art. 4°. REFRENDARÁ el presente Decreto los Señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Salud Pública.

Art. 5°. REGÍSTRESE, notifíquense y tomen conocimiento la Asociación de Kinesiólogos de Misiones, Federación Médica de Misiones, Federación de Odontólogos de la Provincia de Misiones, Ministerios de Economía y Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública, sus respectivas Subsecretaría. Cumplido, ARCHÍVESE.

Ing. Federico Ramón Puerta - Dr. Telmo E. Albrecht

